



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 66/2016

Buenos Aires, 01/08/2016

VISTO, el expediente N° 1.723.698/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Resolución C.N.T.A. N° 119/14, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 119 de fecha 29 de diciembre de 2014 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se fijaron las condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA, en el ámbito de todo el país.

Que tanto las entidades empresarias con representación en la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, como cámaras que agrupan a productores ligados a la actividad, realizaron diferentes presentaciones objetando el articulado de la Resolución señalada ut supra y solicitando su modificación.

Que en el marco de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, en la reunión de fecha 5 de abril de 2016, las partes acordaron la revisión de los aspectos técnicos y condiciones laborales fijados en los artículos 12 a 17 de la mencionada Resolución, estableciendo una agenda de trabajo entre las representaciones sectoriales por un plazo de SESENTA (60) días para resolver los mencionados aspectos en debate.

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a los fines de colaborar con los aspectos técnicos de la actividad, elaboró un informe técnico que fue entregado a las partes en la reunión de fecha 20 de mayo de 2016, en el cual se propuso una adecuación de los artículos técnicos de la citada Resolución.

Que los representantes del sector empleador y del sector sindical ante la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO llevaron a cabo negociaciones directas, arribando de manera unánime a un acuerdo, que obra en el expediente de referencia.

Que en las sucesivas reuniones ordinarias y extraordinarias de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, las representaciones empresarias sostuvieron la necesidad de revisar los porcentajes de los adicionales establecidos en los artículos 26 y 33 de la Resolución C.N.T.A. N° 119/14.

Que analizados los antecedentes respectivos y los fundamentos esgrimidos por las organizaciones de empleadores y la asociación sindical, integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, se procedió a la determinación de los nuevos porcentajes de los referidos adicionales y a la modificación del artículo 60 de la mencionada Resolución, con la expresa oposición de CONINAGRO.



Que, dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad, se debe tener especial atención que, cuando la misma se lleva a cabo en granjas o en establecimientos rurales en todo el Territorio Nacional, se rige por la Ley 26.727, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de dicha norma, y su Decreto Reglamentario N° 301/13.

Que en tal sentido cuando la actividad se realiza en establecimientos industriales se rige por los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos con las entidades sindicales con capacidad de representación en el ámbito mencionado y bajo la normativa de la Ley 20.744 y sus modificatorias.

Que por ello, en el marco de la competencia de esta COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, con la debida participación de las representaciones que la componen, y en el ámbito de su autonomía colectiva, se acordó la presente Resolución.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el Artículo 12° de la Resolución C.N.T.A. N° 119 de fecha 29 de diciembre de 2014, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- VACUNACIÓN A PISO. La vacunación de aves de carnes y de postura se realiza a través de equipos de vacunación, conforme se detalla a continuación:

Pollos parrilleros:

METODOLOGÍA DE APLICACIÓN	Cantidad máxima de vacunas, por jornada y por vacunador
Gota ocular	9.500

Reproductores pesados:

METODOLOGÍA DE APLICACIÓN	Cantidad máxima de vacunas, por jornada y por vacunador
Inyectable / intramuscular	5.000





Punción alar	4.500
Gota ocular	4.200

Reproductores livianos. Recría de livianas. Aves de postura:

METODOLOGÍA DE APLICACIÓN	Cantidad máxima de vacunas, por jornada y por vacunador
Inyectable / intramuscular	3.700
Punción alar	3.500
Gota ocular	3.100

En todos los casos se debe contar con personal para la captura de las aves durante el proceso de vacunación, que forman parte de la cuadrilla.

El máximo de aves que deberá vacunar una cuadrilla de trabajadores se determinará multiplicando la cantidad máxima de vacunas por jornada por vacunador, indicada para cada tipo de vacunación, por la cantidad de vacunadores que componen la cuadrilla.

VACUNACIÓN POR POBLACIÓN (vacunación por spray o por agua de bebida):

Se tomara como medida el tamaño de la granja, esto es un operario por granja, independientemente del número de aves.”

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el Artículo 13° de la Resolución C.N.T.A. N° 119 de fecha 29 de diciembre de 2014, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- VACUNACIÓN EN JAULA. La misma se realiza a través de equipos de vacunación, conforme se detalla a continuación:

Reproductores livianos, recría de livianas y aves de postura.

METODOLOGÍA DE APLICACIÓN	Cantidad máxima de vacunas, por jornada y por vacunador
Inyectable / intramuscular	4.100
Punción alar	3.850





Gota ocular	3.650
-------------	-------

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el Artículo 14° de la Resolución C.N.T.A. N° 119 de fecha 29 de diciembre de 2014, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- REPRODUCTORAS PESADAS. En las granjas de cría y de postura se establecen los siguientes parámetros:

Granjas de cría

Descripción de las granjas	Cantidad de trabajadores
En estas granjas se recibe la polla reproductora más los machos de un día de edad y se las cría hasta las VEINTIÚN (21) semanas, momento en que se traslada a la granja de postura. En este lapso de tiempo se realizan trabajos, más allá de los rutinarios de alimentación del lote y mantenimiento de la granja, como ser la clasificación donde se pesa el 100% del lote armando distintos cuartos para su mejor uniformidad, esta tarea se puede realizar hasta 3 o 4 veces en el transcurso de la vida del lote de acuerdo a la evolución de uniformidad del mismo, también se realiza el despique y se aplican las vacunas de acuerdo al plan sanitario.	Para manejar una granja de cría de acuerdo a estos parámetros, se debe tener una relación de SEIS MIL QUINIENTOS (6.500) pollas/hombre, teniendo en cuenta el encargado.

Granjas de postura

Descripción de las granjas	Cantidad de trabajadores
----------------------------	--------------------------





En estas granjas se alojan los lotes desde las 21 semanas hasta las 64 semanas, siendo la principal tarea la recolección y clasificación de los huevos. A esto se le debe sumar la alimentación del lote, mantenimiento de las instalaciones y manejo de la cama de los galpones. Aquí habría que hacer una distinción en caso de tener nidos manuales o automáticos. Ya que en caso de los primeros, obligan a una desinfección y recamado de los mismos.

Granjas con nidos automáticos: teniendo en cuenta el total de la dotación de la misma incluyendo sereno, reemplazo de los francos y encargado estaríamos en SEIS MIL (6.000) pollas por persona.
Granjas con nidos manuales: teniendo en cuenta el total de la dotación de la misma incluyendo sereno, reemplazo de los francos y encargado estaríamos en TRES MIL OCHECIENTOS (3.800) pollas por persona.”

ARTÍCULO 4° — Sustitúyese el Artículo 15° de la Resolución C.N.T.A. N° 119 de fecha 29 de diciembre de 2014, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- AVES PONEDORAS. En los galpones de producción de ponedoras se deberán observar los siguientes parámetros:

Reproductores livianas en producción

Nivel tecnológico	Características del galpón	Cantidad de aves por trabajador (mínimo un trabajador para todos los casos)
Bajo	- Galpón no automatizado; - Comedero tolva; - Bebedero lineal; - Recolección manual.	4.300
Medio	- Galpón semiautomatizado; - Comedero automático; - Bebedero tipo pico o similar; - Recolección manual o automática.	20.000
Alto	- Galpón automatizado; - Comedero automático; - Bebedero automático; - Con o sin climatización automática; - Recolección automática.	40.000

Recría livianas





Nivel tecnológico	Características del galpón	Cantidad de aves por trabajador
Bajo	- Galpón no automatizado; - Comedero tolva; - Bebedero lineal.	7.000
Medio	- Galpón semiautomatizado; - Comedero automático; - Bebedero tipo pico o similar.	13.000
Alto	- Galpón automatizado; - Comedero automático; - Bebedero automático; - Limpieza de guano automático; - Climatización automática o no automática.	60.000

Postura

Nivel tecnológico	Características del galpón	Cantidad de aves por trabajador
Bajo	- Recolección manual.	7.800; 5.400 (en caso de clasificar y empacar)
Alto	- Comedero automático; - Bebedero automático; - Limpieza de guano automática; - Recolección de huevos automática.	47.000 (en granjas de hasta 300.000 aves); 70.000 (en granjas de más de 300.000 aves)"

ARTÍCULO 5° — Sustitúyese el Artículo 16° de la Resolución C.N.T.A. N° 119 de fecha 29 de diciembre de 2014, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Los cargadores de pollos no deberán cargar más de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) aves por jornada de trabajo y por persona, cuando la actividad se realice mediante el sistema de caños lubricados. Cuando la actividad se realice en jaulas de alambre y sean elevadas por escalera o tablón, los





salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Los cargadores de gallinas reproductoras pesadas no deberán cargar más de NOVECIENTAS CINCUENTA (950) aves por jornada de trabajo y por persona.

Los cargadores de gallinas reproductoras livianas no deberán cargar más de DOS MIL (2.000) aves por jornada de trabajo y por persona.”.

ARTÍCULO 6° — Sustitúyese el Artículo 17° de la Resolución C.N.T.A. N° 119 de fecha 29 de diciembre de 2014, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- CRIANZA DE AVES DE ENGORDE. En los establecimientos se deben observar los siguientes parámetros:

Componentes	Tecnología		
	Convencional	Automáticos y/o túnel	Blackout
Estructura	Metal y/o madera	Metal y/o madera	Madera, ladrillos y/o hierro
Aislamiento	Plastillera	Plastillera/placas de Isopor	Plastillera/Placas de isopor/Placas de espuma doble aluminio
Cortinas	Manual	Manual/Automáticas	Automáticas de color oscuro o negro/ladrillos
Comederos	Tolva	Automáticos	Automáticos
Bebedores	Niples	Niples	Automáticos
Ventilación	Ventiladores	Ventiladores/extractores	Extractores/Paneles evaporativos/Inlets
Humidificación	Manual	Automática	Automática
Calefacción	Campanas Automáticas	Campanas Automáticas	Encendido manual o centralizado automático





Cantidad de trabajadores	Un trabajador cada 20.000 aves	Un trabajador cada 45.000 aves	Un trabajador cada 75.000 aves"
--------------------------	--------------------------------	--------------------------------	---------------------------------

ARTÍCULO 7° — Sustitúyese el Artículo 26° de la Resolución C.N.T.A. N° 119 de fecha 29 de diciembre de 2014, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Se establece un adicional por presentismo consistente en un VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma total a percibir en el mes. Si el trabajador no ingresara a desempeñar sus tareas dentro de los TREINTA (30) minutos de iniciado su horario de trabajo, en DOS (2) o más oportunidades durante un mes calendario, no percibirá dicho adicional.

Sin perjuicio de lo antes normado, el trabajador gozará de la disponibilidad de SEIS (6) días por año calendario para ausentarse, sin que dichas inasistencias impidan la percepción del presente adicional. Dichos días no podrán ser usufructuados en más de una oportunidad al mes.

A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales que les correspondieren y las que son fijadas en el Capítulo XII de la presente resolución.”

ARTÍCULO 8° — Sustitúyese el Artículo 33° de la Resolución C.N.T.A. N° 119 de fecha 29 de diciembre de 2014, por el siguiente:

“ARTÍCULO 33.- Todo trabajador que se desempeñe en horario nocturno percibirá su jornal con un incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) por hora trabajada.”

ARTÍCULO 9° — Sustitúyese el Artículo 60° de la Resolución C.N.T.A. N° 119 de fecha 29 de diciembre de 2014, por el siguiente:

“ARTÍCULO 60.- Por razones particulares, por solicitud escrita del trabajador realizada con antelación suficiente, el empleador concederá permiso con goce de sueldo hasta un máximo de DOS (2) días al año. La solicitud deberá ser formulada con una antelación no menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas. El goce de esta licencia no afectará la percepción del adicional por presentismo”.

ARTÍCULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA JULIA SQUIRE, Presidenta, C.N.T.A. — Lic. CAROLINA SZPAK, Rep. Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. — Dr. HUGO EZIO ERNESTO ROSSI, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Dr. ALBERTO FRANCISCO FROLA, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. PEDRO OMAR VARGAS, Rep. U.A.T.R.E.

e. 25/08/2016 N° 59441/16 v. 25/08/2016

Fecha de publicacion: 25/08/2016

